

MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ✦ Pastriz
Osera de Ebro ✦ Nuez de Ebro
Alfajarín ✦ Villafranca de Ebro

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1/1/2.016

-Fundamento y régimen.

Artículo 1º. Esta Mancomunidad, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por los artículos 58 y 106 de la Ley 7 /1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 4 s) del el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

-Hecho imponible.

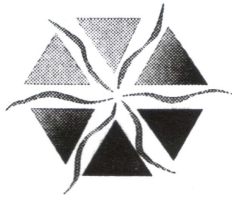
Artículo 2º.- 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de basuras domiciliadas y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en los términos que regula la presente Ordenanza. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellos Municipios, núcleos, distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión de la Mancomunidad, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte la Mancomunidad para su reglamentación.

3. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en los lugares que previamente se indiquen, y su carga en los vehículos autorizados. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en los lugares autorizados, en recipientes y contenedores adecuados y en los horarios que se determine.

4. El servicio incluye un mínimo de seis recogidas anuales de enseres domésticos, pudiendo convenir hasta un máximo de ocho en función de las necesidades de la población usuaria.

5. A partir del 2.005, como incluido en el apartado 1 del presente artículo, se prestará el servicio de recogida selectiva de envases en cascos urbanos y urbanizaciones, mediante la colocación y disposición de contenedores específicos en los lugares y áreas de recogida designados por los responsables locales, previa comunicación a los responsables de la empresa contratista del servicio, con una frecuencia mínima de una vez a la semana. El coste del servicio, de recepción obligatoria para las viviendas, será repercutido en las mismas mediante las modificaciones oportunas de las tarifas de la presente Ordenanza, incorporándose al recibo de basura domiciliaria.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ✦ Pastriz
Osera de Ebro ✦ Nuez de Ebro
Alfajarín ✦ Villafranca de Ebro

6. A partir del 2.007, como incluido en el apartado 1 del presente artículo, se prestará el servicio de recogida selectiva de papel-cartón en cascos urbanos y urbanizaciones, mediante la colocación y disposición de contenedores específicos en los lugares y áreas de recogida designados por los responsables locales, previa comunicación a los responsables de la empresa contratista del servicio, con una frecuencia mínima quincenal. El coste del servicio, de recepción obligatoria para las viviendas, será repercutido en las mismas mediante las modificaciones oportunas de las tarifas de la presente Ordenanza, incorporándose al recibo de basura domiciliaria.

I-Sujetos pasivos.

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades, nacionales o extranjeras, a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que a título de propiedad, arrendamiento, usufructo o cualquier otro, incluso de precario, ocupen, utilicen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en lugares, plazas y calles o vías públicas donde se preste el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

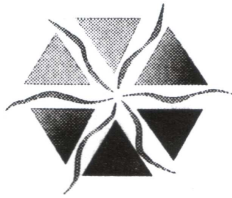
4. Cuando se desconozca la titularidad del sujeto pasivo o sustituto, responderá como tal el titular de la póliza de abastecimiento domiciliario de agua potable.

II-Responsables, infracciones y defraudación.

Artículo 4º. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física y jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y las referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidariamente de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ✨ Pastriz
Osera de Ebro ✨ Nuez de Ebro
Alfajarín ✨ Villafranca de Ebro

por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas, con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Mancomunidad y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan recaer sobre los infractores.

III-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

IV-Periodo impositivo y devengo; nacimiento y extinción de la obligación de contribuir.

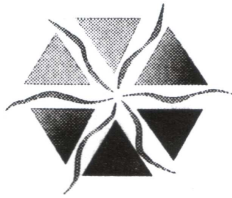
Artículo 6º. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga con carácter anual el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese del servicio. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original o copia del recibo pagado.

4. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Mancomunado de recogida de residuos en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se generen residuos sujetos a la tasa. Por excepción de lo reseñado anteriormente, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

5. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario o beneficiario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ✦ Pastriz
Osera de Ebro ✦ Nuez de Ebro
Alfajarín ✦ Villafranca de Ebro

V-Base imponible y liquidable.

Artículo 7º. 1. La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad; la clase, naturaleza y ubicación de cada centro productor; y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza; podrá considerarse la categoría vial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

-Cuota tributaria.

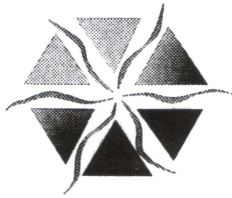
Artículo 8º. 1. La cuota tributaria, de carácter anual, consistirá en una cantidad fija en euros por vivienda, establecimiento o local, teniendo relevancia sustancial como criterios discriminadores de tarificación la disposición y necesidad de contenedor/es propio/s o no; y en la tarifa industrial y mercantil, el anterior criterio y su ubicación en Polígonos ó zonas industriales. Para grandes y especiales residuos por su volumen o peso, se configuran una tarifas propias en función de tramos Kg/día. La cuota incluirá el coste de las recogidas selectivas de envases-residuos de envases, papel-cartón y muebles-enseres, cuya frecuencia mínima, por dicho orden, será semanal, quincenal y bimensual.

Se exigirá con arreglo a los siguientes tramos y tarifas

-Epígrafe 1º.- Vivienda: Por cada vivienda, De 73,00 €uros.

-Epígrafe 2º.- Establecimientos comerciales y de servicios sin contenedor (pequeños comercios, tiendas, entidades bancarias y crediticias, centros públicos y privados de administración, enseñanza, sanidad, seguridad... gestorías, asesorías y otros similares, de 120,00 €uros. Se incluirán en este epígrafe también, los despachos, negocios y locales destinados única y exclusivamente a oficina, tareas burocráticas o servicios sin contenedor propio, abiertos o cerrados, independientemente de su ubicación.

-Epígrafe 3º.- Establecimientos de hostelería, restauración, de espectáculos y alojamiento sin contenedor (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, clubes, salas de bingo, cines, teatros, salas de variedades, pensiones, hoteles y otros similares), 203,00 €uros.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ✦ Pastriz
Osera de Ebro ✦ Nuez de Ebro
Alfajarín ✦ Villafranca de Ebro

-Epígrafe 4º.- Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados sin contenedor propio (locales, naves, almacenes, industrias, fábricas, plantas de elaboración, espacios de distribución y similares abiertos o cerrados), 321,00 Euros.

-Epígrafe 5º.- Establecimientos comerciales y de servicios con uno o más contenedores (supermercados, grandes superficies, tiendas de mayor volumen, centros públicos y privados de administración, enseñanza, sanidad, seguridad...grandes gestorías y otros similares, 427 Euros por cada contenedor.

-Epígrafe 6º.- Establecimientos de hostelería, restauración, de espectáculos y alojamiento con uno o más contenedores (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, clubes, salas de bingo, cines, teatros, salas de variedades, pensiones, hoteles y otros similares), 427 Euros por cada contenedor.

-Epígrafe 7º.- Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados con uno o más contenedores (locales, naves, almacenes, industrias, fábricas, plantas de elaboración, espacios de distribución y despacho, negocios y similares abiertos o cerrados), 427 Euros por cada contenedor.

-Gestión.

Artículo 9º. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación (alta inicial).

3. En el supuesto de producirse altas una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se prestará el servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.




4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que la Mancomunidad determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses, aplicándose los plazos señalados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Mancomunidad, salvo que para un ejercicio concreto los órganos competentes de la Mancomunidad dispongan otra cosa.

6. El padrón o matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén  Pastriz
Osera de Ebro  Nuez de Ebro
Alfajarín  Villafranca de Ebro

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia de la Mancomunidad, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

-Disposición final.

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Mancomunidad, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

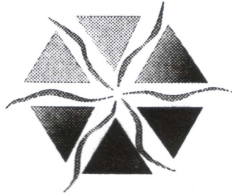
2. Una vez efectuada la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOP, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor con efectos de 1 de enero del año 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el acto a que se refiere la presente publicación y que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 22 de septiembre de 1.999. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm. 227 de 2 de octubre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.000 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 24 de noviembre de 1.999 . Certifico, el Secretario.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de modificación de esta tasa y su ordenanza fiscal fue tomado por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 30 de septiembre de 2.002. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm. 233 de 9 de octubre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación,



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ❖ Pastriz
Osera de Ebro ❖ Nuez de Ebro
Alfajarín ❖ Villafranca de Ebro

queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.003 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 18 de noviembre de 2.002 . Certifico, el Secretario.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de modificación de esta tasa y su ordenanza fiscal fue tomado por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 5 de noviembre de 2.004. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional , publicada en el BOP núm. 263 de 15 de noviembre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 16 de diciembre de 2.004 . Certifico, el Secretario.

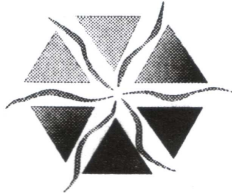
DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de modificación de esta tasa y su ordenanza fiscal fue tomado por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 3 de octubre de 2.006. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional , publicada en el BOP núm. 243 de 23 de octubre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 1 de diciembre de 2.006 . Certifico, el Secretario.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de modificación de esta tasa y su ordenanza fiscal fue tomado por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 30 de septiembre de 2.009. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional , publicada en el BOP núm. 235 de 13 de octubre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.010 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 20 de noviembre de 2.009 . Certifico, el Secretario.

C.I.F. P - 50.00003C



MANCOMUNIDAD
Ribera Izquierda del Ebro

La Puebla de Alfindén ✦ Pastriz
Osera de Ebro ✦ Nuez de Ebro
Alfajarín ✦ Villafranca de Ebro

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de modificación de esta tasa y su ordenanza fiscal fue tomado por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 1 de octubre de 2.012. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm. 233 de 9 de octubre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 20 de noviembre de 2.012 . Certifico, el Secretario.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el acuerdo de modificación de esta tasa y su ordenanza fiscal fue tomado por el Pleno de la Junta de Mancomunidad de fecha 14 de septiembre de 2.015. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional, publicada en el BOP núm.223 de 28 de septiembre, durante el plazo de 30 días hábiles a partir de dicha publicación, queda aprobada definitivamente. Comenzará a regir el día 1 de enero del año 2.016 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, 6 de noviembre de 2.015 . Certifico, el Secretario.